

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 22 de 2023. Informo al señor Juez que nos ha correspondido por reparto la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, revisada la misma se observa que no somos competentes para conocer de ella, le corresponde al juez de Familia reparto, motivo por el cual procede el rechazo por falta de competencia.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 632

PROCESO: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ALBA YANET OROZCO ROMERO

JOSÉ GERARDO OROZO ROMERO

DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO -OTROS

RADICADO: 170014003002-2023-00162-00

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA del asunto.

Para asegurar el orden, eficiencia e idoneidad en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración normativa (artículo 150, numeral 2º Constitución Política), distribuye de manera racional y equitativa, el conocimiento y decisión de los asuntos entre los funcionarios investidos de jurisdicción (iurisdictio). De esta manera, la competencia, esto es, la potestad, facultad o autorización legal atribuida por el legislador para conocer y resolver ciertos asuntos, desarrolla el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso y singulariza al juez natural (artículo 29, Constitución Política). Para tal efecto, el ordenamiento jurídico, establece reglas definitorias de la competencia para los diversos órganos jurisdiccionales, asignándola en concreto a cada juez con relación a los demás, ciertas cuestiones y en determinado territorio, dentro de un marco normativo preciso, taxativo, obligatorio, inmodificable e inderogable, improrrogable salvo en los factores distintos al funcional y subjetivo por disposición particular, dotado del carácter de orden público y, por tanto, no susceptible de exclusión y sujeto al principio de legalidad.

La fijación de la competencia de la autoridad judicial para conocer de cada asunto, trámite o proceso, de tiempo atrás se efectúa según los foros, fueros,

criterios, sistemas o factores establecidos en consideración a la naturaleza o materia (*ratione materiae*) y cuantía (*lex rubria*) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (*ratione personae*, factor subjetivo), naturaleza de la función (factor funcional), conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción), y lugar (factor territorial), en los cuales uno tiene prevalencia sobre otro.

El Código General del Proceso (CGP) en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de la PETICIÓN DE HERENCIA estatuye:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)12 De la petición de herencia.

Para el caso que nos ocupa, en la demanda de petición de herencia, que nos ha correspondido por reparto, se observa que la competencia para conocer de esta, la tiene el JUZGADO DE FAMILIA de esta ciudad

Es por lo anteriormente argumentado que este Despacho carece de competencia para conocer de la PETICIÓN DE HERENCIA del asunto y en su lugar, será el JUZGADO DE FAMILIA quien asuma su conocimiento, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso.

En consecuencia se RECHAZA la PETICIÓN DE HERENCIA en mención y se ordena la remisión a través del canal virtual, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO para que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA de esta ciudad y asuman su competencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de PETICIÓN DE HERENCIA incoada por ALBA YANET OROZCO ROMERO y JOSÉ GERARDO OROZCO ROMERO, en contra de MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO y OTROS por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda, a través del canal virtual a la OFICINA JUDICIAL REPARTO de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25d293f33fc1b6efa9e74e89fe1a0bbc94fbfcc23d44bb3e2252dffbea48aa**

Documento generado en 22/03/2023 11:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>